

Carmen GARCÍA MENDIETA

AZÚA, Sergio, *La enseñanza activa
y la formación del abogado* .. 995

Azúa, Sergio, *La enseñanza activa y la formación del abogado*, México, Universidad Autónoma de San Luis Potosí, 1984, 75 pp.

De gran utilidad resultará el presente libro para todo aquel que vaya a dedicarse a la enseñanza del derecho, a organizar un plantel docente o aun a dirigir una facultad. Asimismo, es de tener en cuenta que sus análisis y conclusiones resultan válidas —en el terreno de la metodología— para disciplinas no jurídicas, aunque humanísticas, a saber: ciencias políticas, sociales o de la comunicación, por ejemplo.

En el proemio de la obra el autor expresa sus propias ideas acerca de lo que es la misión de una universidad en general y de cuál es la misión específica de la misma en el ámbito del derecho. Azúa recoge la tradición humanística integral que ha nutrido a nuestras universidades latinoamericanas, tradición que se opone a ciertas corrientes de origen anglosajón —desarrolladas en Estados Unidos— y que tienden a circunscribir la carrera de derecho, de suerte que se reduce a una tecnología más. De ahí que postule la “necesidad de una formación profesional integral en la que no se releguen a segundo término aspectos y funciones que, si bien no están comprendidos en el derecho positivo, sí constituyen los presupuestos necesarios de nuestra ciencia, sus deseos y el ambiente propicio para su desenvolvimiento” (página 7) y entienda el “derecho como un conocimiento racional integrado a la totalidad de la cultura” (página 50), concepción que compartimos absolutamente. En consecuencia, el futuro abogado deberá recibir, según el autor, además de la dosis de información, un buen contenido formativo; la profesión requiere “el manejo de la ley para la creación del derecho” (página 8). Esta función trascendente que Azúa adjudica al jurista lo lleva a preguntarse qué implica una licenciatura en derecho: si la formación de un líder de la sociedad, la de un amigable compoñedor, o la de un investigador científico.

En el capítulo I, titulado “La enseñanza activa”, el autor entra de lleno en sus propósitos, puesto que el libro no se queda en postulados y proposiciones más o menos teóricos sino que pretende mostrar una alternativa viable y concreta para conseguir las metas enunciadas como ideales.

Realiza un paralelo entre la pedagogía tradicional (basada en la ac-

tividad del maestro sacralizado, encarnación de la verdad, erudito y retórico) y la nueva pedagogía, la de los métodos activos. Califica a la primera como "pedagogía de la enseñanza" y a la segunda como "pedagogía del aprendizaje" y señala las consecuencias de una y otra sobre el educando, en tanto producto de la facultad: burócrata, mediocre, servidor del comercio profesional, en un caso; sujeto con potencia creadora, capaz de incidir en el cambio social, en el otro caso. La dicotomía pasivo-activo, receptora de conocimientos mecánicos-artífice de su formación, está en la base de la selección de uno o de otro de los sistemas de enseñanza.

En el capítulo segundo, pasa el autor a estudiar "El seminario de derecho". Hace referencia a los antecedentes históricos y, posteriormente, trata de delinear el concepto; ofrece múltiples definiciones, desde las gramaticales y concretas hasta las doctrinales y desarrolladas. Con rigor metodológico analiza las mismas para extraer las ideas que les son comunes, las complementarias y las que resultan discordantes. Con base en estos datos elabora su propia definición, de acuerdo a la cual el seminario de derecho es

una modalidad de la pedagogía del Derecho que se realiza mediante el trabajo de investigación en común por un grupo de alumnos y uno o más profesores, en torno a un tema concreto, con finalidad autoformativa.

Examina las ideas desvirtuadoras acerca de qué es un seminario de derecho, cuando se toma por tal a otro tipo de organización o experiencia, a la que se deriva por falta de elementos docentes, de infraestructura, etcétera.

Considerando al preseminario como un requisito *sine qua non* para la operatividad del seminario, se aplica el autor a definir, deslindar y describir al preseminario y su manera de funcionar en la práctica, con apoyo en la doctrina y en las resultancias de numerosas conferencias internacionales. De todo ello se deduce que el fin del seminario no es tanto la enseñanza, sino el entrenamiento para la misma, el afloramiento de la personalidad propia del estudiante, el desarraigo de la rutina y de la vulgaridad.

Con indudable sentido didáctico y práctico, Azúa señala los pasos para estructurar un seminario de derecho: 1. selección de un tema trascendente (que resulte motivador y polémico); 2. demarcación del tiempo que llevará el estudio del tema propuesto; 3. reunión de material bibliográfico y de otras fuentes de información necesarias; 4. señala-

miento del método a seguir; 5. especificación del número de participantes (es de destacar sobre este punto el carácter "elitista" que el autor atribuye al seminario, en atención a la competencia, interés y dedicación que debe exigirse a los estudiantes); 6. infraestructura locativa y de enseres de trabajo, y 7. forma de funcionamiento. Cada uno de los aspectos transcritos está desarrollado en forma sintética pero suficiente y clara. Destaca en especial el autor que la importancia del director del seminario no desaparece, pero se transforma su actitud: de ser quien enseña pasa a ser quien coordina. Este cambio de postura intelectual del docente se nos aparece como muy valioso; también resulta enriquecedor, por los factores de interacción recíproca entre docente y alumnos, como asimismo pone de relieve el autor. Siguiendo a J. Witker, determina qué será capaz de alcanzar el alumno, una vez concluido el seminario.

En un plano más profundo, "Fundamentación ideológica del seminario" (página 38), estima el autor que la formación del abogado puede apreciarse desde dos puntos de vista: como un individuo capaz de lograr éxito en la defensa de nuestros intereses, y como un instrumento de la justicia, que es el fin del derecho. Esta última función trascendente del derecho constituye el punto de vista correcto de la formación del abogado. Y esa ha de ser la filosofía del seminario, que "deberá funcionar inspirado por un espíritu (a la vez que informado) analítico y crítico en donde la voz cantante ya no corresponda al *ser* de la ley, sino al *deber ser* producto del enjuiciamiento del derecho positivo, de la realidad social, económica, política, educativa...".

Combate el autor las posturas enquistadas, según las cuales se parte del supuesto de que la ley es perfecta y de que no cambiará; al contrario —dice— la vocación del estudiante de derecho debe conllevar el amor a la justicia, el espíritu crítico y reflexivo.

Las consecuencias del seminario son, para el autor (capítulo III), múltiples; analiza las cuatro siguientes: 1. formación de docentes; 2. base de publicaciones científicas; 3. génesis de los institutos de investigación, y 4. antecedentes de la creación de diversos estudios de posgrado. De cada uno de estos puntos extrae comentarios provechosos (el porqué de la corta vida de las revistas jurídicas de cada facultad, qué se requiere y qué falta para un buen funcionamiento de los estudios de posgrado, en especial en provincia, etcétera).

En conclusión, se trata de un libro escrito con convicción, que trasunta el conocimiento directo del autor de los temas que trata, de las vivencias que ha tenido —a veces enriquecedoras, a veces frustrantes— en el campo de la docencia y de la coordinación de estudios de pos-

grado, que puede contribuir a iluminar el camino de aquellos que se aventuren en el siempre apasionante terreno de la enseñanza del derecho.

Carmen GARCÍA MENDIETA

BASAVE FERNÁNDEZ DEL VALLE, Agustín, *Filosofía del derecho internacional, Iusfilosofía y polítofofia de la sociedad mundial* México, UNAM, 1985, 396 pp.

I. Hemos tenido oportunidad de leer la esmerada edición de la Universidad Nacional Autónoma de México, de la obra de reciente publicación del profesor doctor Basave Fernández del Valle. Y hemos dicho por fin, queriendo señalar la necesidad, que era ya de satisfacción impostergable, de una obra sistemática de la filosofía del derecho internacional. Como profesor de derecho internacional público en la Universidad Nacional de Córdoba, Argentina, vengo luchando desde hace años por habituar a mis discípulos a la vinculación profunda de la filosofía con el derecho internacional, teniendo siempre presente la advertencia de Alfred Verdross (*Derecho internacional público*, traducción española de la 3ª edición alemana hecha por Antonio Truyol y Serra. Madrid, Aguilar, 1957, p. 36, cap. IV, ap. II): "Falto de tal fundamento, el derecho internacional positivo se reduciría de hecho a una infinita multitud de notas diplomáticas, tratados internacionales y decisiones arbitrales. Tendríamos en la mano las partes, pero se nos escaparía el vínculo espiritual". La bibliografía sistemática es escasa sobre el tema. Recuerdo sí a la hermosa obrita de Valentín Tomberg titulada *Problemática del derecho internacional a través de la historia*, Barcelona, Bosch, 1961, y tengo el honor de que mi tesis con la que obtuve el doctorado en filosofía *cum laude* versara sobre la filosofía del derecho internacional, obra que está todavía en prensa, pero que marca una común preocupación, tanto más valiosa por la distancia y porque nunca tuvimos oportunidad con el distinguido profesor y autor mexicano, de hablar de dicha preocupación. Así que, cuando tengo en mis manos la obra del doctor Basave, escrita con ese dominio hidalgo del idioma, en el que se unen la precisión de los conceptos con la belleza de la expresión, debo decir ¡por fin!, como queriendo significar ahora "antes de que sea tarde", pues los internacionalistas corren riesgo de confundirlo todo, aplastados por la multitud de actos de la vida inter-